

Asunto: Iniciativa

Villahermosa, Tabasco; a 10 de diciembre de 2024

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que establecen los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 10, en su fracción III y adicionar un párrafo segundo al artículo 9, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco,** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas realidades sociales demandan a los Estados y Gobiernos una mayor apertura, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas, gasto eficiente de los recursos públicos, pero sobre todo demandan una mayor inclusión de los actores ciudadanos en los procesos de gobierno al interior de las instituciones públicas.

Con la llegada del humanismo mexicano al poder público en 2018, el Estado en la búsqueda de resanar décadas de abandono empezó por concebir a las y a los ciudadanos como el centro de su acción. Bajo esa mística se impulsaron acciones integrales que privilegiaran y garantizaran el bienestar de millones de mexicanos, dicho de otra manera, se priorizo la creación de programas sociales que en pocos años se han constituido como motores del desarrollo social y económico de miles de familias a lo largo y ancho de nuestro país y nuestro estado.

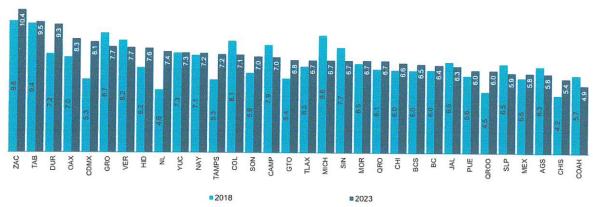
Al mismo tiempo, es importante ser conscientes de que aún existen sectores de la población altamente vulnerables, que necesitan ser visibilizados para poder emprender acciones que nos permitan erradicar el rezago social y alcanzar niveles de vida óptimos en nuestro país, pero sobre todo en nuestro Estado. Por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) "en 2023, la población con discapacidad representó 6.8 % (8.9 millones) de la población total del país".¹

¹ INEGI. (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Ciudad de México, México. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados version amplia enadid/23.pdf

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta la realidad nacional con el panorama de nuestro estado, donde de acuerdo con cifras del INEGI "las entidades federativas con las concentraciones más altas de personas de 5 años y más con discapacidad fueron Zacatecas (11.2 %), Tabasco (10.1 %), Durango (9.9 %) y Oaxaca (8.8 %), mientras que los estados con porcentajes más bajos fueron Coahuila (5.2 %), Chiapas (5.9 %), México (6.1 %), San Luis Potosí y Aguascalientes (6.2 % cada uno)".2

En resumen, en nuestro estado existen alrededor de 413 mil 069 (17.2%) personas con alguna discapacidad, problemas o condición mental, o con alguna limitación, asimismo, se destaca que el segmento donde más se presentan estas limitaciones es entre los 60 y 84 años de edad.³

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA 2018 Y 2023



Fuente: INEGI. (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Puede consultarse para mayor información en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados version amplia enadid23.pdf

Bajo esa óptica, es necesario crear acciones concretas para garantizar que estas personas accedan a los programas sociales en nuestro estado. Mismos programas sociales que tan solo de 2018 a 2022 fueron claves para que millones de personas salieran de la línea de pobreza en nuestro país: De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) "entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional pasó de 41.9% a 36.3%, lo que representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional", asimismo, "entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos pasó de 49.9% a 43.5%, es decir, el número de personas en esta situación pasó de 61.8 a 56.1 millones".4

³ INEGI. (2020) Censo de población y vivienda 2020. Presentación de resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020 pres res tab.pdf

² INEGI. (2024). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa núm. 684/24. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

⁴ CONEVAL. (2023). El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de información y comunicación social, comunicado No. 7. Ciudad de

En la mayoría de los casos las personas con discapacidad enfrentan un sinfín de obstáculos a lo largo de su vida, suelen tener un menor número de oportunidades en diversos ámbitos cotidianos como pueden ser el educativo, laboral, en el desarrollo económico e incluso deportivo, por mencionar algunos. De lo anterior que surja la necesidad de establecer legislaciones que les permitan un acceso pleno y efectivo a sus derechos humanos, mismos que en la realidad social se han visto mermados por razones de discriminación.

Desde una perspectiva jurídica internacional el derecho ampara las acciones positivas que emulan la creación nuevas legislaciones en favor de este grupo social, bajo esa corriente la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, refleja e insiste en la búsqueda de la dignidad, la igualdad y libertad de todas las personas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵

[...]

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En una perspectiva similar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por nuestro país en 1981 consagra como deber del Estado y los individuos garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos civiles y políticos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos6

[...]

Parte II Artículo 2

[...]

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto [...].

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

México, Véase en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado 07 Medicion Pobreza 2022.pdf
ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos. Consultado en diciembre de 2024, véase en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos. (Nota: México ratifica el presente pacto hasta 1981). Consultado en diciembre de 2024, véase en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Por lo que concierne al marco jurídico nacional diversos ordenamiento a nivel federal salvaguardan el derecho de las personas con discapacidad y marcan la obligación del Estado a garantizar sus derechos, por ejemplo, la Constitución Política Federal, misma que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos7

[...]

Artículo 4

[...]

El Estado garantizará la <u>rehabilitación y habilitación</u> de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

[...]

Habría que mencionar, además a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que específicamente menciona:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁸

[...]

Capítulo X Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. y II. [...]

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. [...]

En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "es preciso que el sistema jurídico vigente responda, desde un lenguaje de derechos humanos, a la problemática de la falta de justiciabilidad de los derechos de las personas con discapacidad". En ese sentido, diversos órganos legislativos en el país han buscado incluir en sus preceptos legales, postulados que prioricen una atención más integral para las personas con discapacidad visual y auditiva que

 ⁷ H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. H. Cámara de Diputados. Ciudad de México, México. Consultado en diciembre de 2024, véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
 ⁸ H. Congreso de la Unión. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. H. Cámara de Diputados. Ciudad de México, México. Consultado en diciembre de 2024, véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁹ SCJN. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo discapacidad.pdf

soliciten información sobre los programas sociales, bajo esa óptica destacan entidades como: Coahuila, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas.

No.	Entidad Federativa	Marco jurídico
1	Estado de Coahuila Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 32. Las dependencias y entidades que operen programas sociales deberán propiciar políticas públicas y procesos incluyentes para asesorar, apoyar y orientar sobre los programas sociales de su responsabilidad a las personas con discapacidad. De igual forma, podrán convenir con las instancias especializadas para la atención de las personas integrantes de las etnias y facilitar su acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.
2	Estado de Michoacán Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán	Artículo 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda (sic), entre otras, las siguientes prioridades: [] XV. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, el
		respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y, []
		Artículo 8 Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:
	Estado de Oaxaca	[]
3	Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca	II. La población indígena, afromexicana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y []
4	Estado de Quintana Roo Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo	Artículo 48 La Secretaría promoverá que se publiquen en sistema braille, los programas de desarrollo social en donde pueda ser beneficiada una persona con discapacidad visual; de igual forma, contará con personal capacitado para dar asesoría sobre estos programas a las personas con
	Quintana 700	discapacidad auditiva. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y
5	Estado de San Luis Potosí	observancia general en el Estado y tiene por objeto:
	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	XIII. Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, y de los grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado.
	Estado de Zacatecas	Artículo 38. La Secretaría en coordinación con el Instituto para la Atención
6	Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas	e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad visual y auditiva.

Fuente: Análisis de derecho comparado. Elaboración propla con datos recabados de los Poderes Legislativos de las Entidades ya mencionadas. Para mayor información pueden consultarse los portales oficiales de los órganos legislativos. Fecha de consulta: Diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta todo lo anterior la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: 2a. XLVIII/2020 (10a.): Derecho a la igualdad sustantiva. Las políticas públicas lo transgreden cuando desconocen las necesidades y desventajas a las que se enfrentan las personas con discapacidad.¹⁰ Misma que a la letra dice:

En ciertos casos, para cumplir con el principio de igualdad no basta con que las leyes y políticas públicas —como lo son los referidos programas sociales— otorguen un tratamiento igual para todas las personas —igualdad jurídica o formal—, sino que además es necesario que reconozcan las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad y, en consecuencia, adapten las políticas públicas a tales necesidades especiales —igualdad fáctica o material—.

Lo anterior, toda vez que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el principio de "igualdad de oportunidades", lo que constituye un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva. Con base en tal principio, el Estado debe adoptar medidas específicas para lograr la "igualdad de hecho" de las personas con discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos. En ese sentido, el Estado mexicano tiene que hacer más que simplemente establecer, a nivel normativo, la "igualdad de derechos" de las personas con discapacidad —igualdad formal—, pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas o políticas públicas, debe reconocer las necesidades, dificultades y desventajas que enfrenta tal grupo vulnerable en sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues sólo de esa forma puede alcanzarse su "igualdad de hecho" —sustantiva o material—.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.): Juzgar con perspectiva de discapacidad. Implica ordenar los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste.¹¹ Sostiene que:

De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con los artículos 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la discapacidad debe abordarse como una cuestión de derechos humanos, pues impide o puede impedir la plena inclusión social y participación plena y efectiva en la sociedad de quienes la padecen. Conforme al artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados deben garantizar ajustes al procedimiento con el fin de que dichas personas participen de forma directa o indirecta en el proceso. Ejemplos de ello pueden ser elaborar un formato de lectura fácil de las resoluciones judiciales y notificarlas personalmente para transmitir la información de manera comprensible y accesible mediante un lenguaje sencillo. El aludido protocolo también refiere el apoyo fuera de procedimiento, el cual se orienta a hacer efectivo cualquier derecho de las personas con

¹⁰ SCJN. (2020). Tesis: 2a. XLVIII/2020 (10a.): Derecho a la igualdad sustantiva. Las políticas públicas lo transgreden cuando desconocen las necesidades y desventajas a las que se enfrentan las personas con discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Véase en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022401

¹¹ SCJN. (2024). Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.): Juzgar con perspectiva de discapacidad. Implica ordenar los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Véase en: https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029323

discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica.

Partiendo de dicha visión, podemos referir que la inclusión de las personas con discapacidad no solo es un mandato de justicia social, sino también una oportunidad para enriquecer a nuestra sociedad. Al garantizar espacios accesibles, políticas integrales y acciones concretas, fomentamos el desarrollo pleno de sus capacidades, su participación activa en todos los ámbitos de la vida pública y reconocemos su derecho innato a ser personas titulares de derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa, con la firme convicción de que su aprobación representará un avance significativo en la construcción de un marco normativo que garantice los derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo su inclusión y participación plena en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 10, en su fracción III y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 9, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9.- ...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los municipios, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus competencias, impulsarán políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.

ARTÍCULO	10	••
l		

II. ...

III.- Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos; para estos efectos, tratándose de personas con discapacidad visual o auditiva, la información deberá brindarse a través del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana.

IV. ...

V.- ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO